

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con Recurso de Reposición presentado el 4 de agosto de 2022 por el apoderado judicial del demandado OSCAR OSWALDO VARGAS VARGAS, en contra del Auto No. 460 de abril 7 de 2022.

Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá**

AUTO No. 1364

**PROCESO: DIVISORIO-Venta de Bien Común-
MÍNIMA CUANTÍA**

Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00266-00

Septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver el recurso de Reposición interpuesto por el apoderado del señor **OSCAR OSWALDO VARGAS**-Herederero del Causante Comunero-**PEDRO FORTUNATO VARGAS**, contra el **Auto No. 460 de abril 7 de 2022**, que comisionó la diligencia de secuestro del bien inmueble con **M.I. No. 384-69237**.

Corrido el traslado de que trata el Art. 319 del Código General del Proceso, se procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Recordemos que mediante **Auto No 1253 del 16 de julio de 2021**, el juzgado decretó la venta en pública subasta del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **384-69237** y de propiedad de los señores **EDGAR MONDOL VARGAS, CICERÓN VARGAS, TITO LIVIO VARGAS y del Causante-PEDRO FURTUNATO VARGAS-**, y ordenó el secuestro del bien inmueble con **M.I. No 384-69237**, comisionando a la Inspección Única de Policía Para Asuntos Civiles de Tuluá, para la práctica de la diligencia, sin librarse el respectivo Despacho Comisorio. Decisión que después de notificada fue **recurrida** por el Demandado-**CICERON VARGAS-**, sin accederse, tal como se dispuso no reponer, por **Auto No. 1585 del 8 de septiembre de 2021**. Providencia a través de la cual, también se dio traslado de la **Nulidad** presentada

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

por el señor *OSCAR OSWALDO VARGAS VARGAS*, quien dijo ser Heredero del **Causante-Comunero PEDRO FORTUNATO VARGAS**.-archivos 24, 25 y 29-.

Posteriormente por **Auto No. 1998 del 16 de noviembre de 2021**, se **negó la opción de compra** que presentó el Demandante-**EDGAR MONDOL VARGAS**- y ante la inconformidad formuló **recurso de reposición**, que fue negado por **Auto No. 305 de marzo 8 de 2022**, como también el *recurso de apelación* propuesto de manera subsidiaria, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.-archivos 32, 34, 35 y 37-.

Reiterase por **Auto 1253 del 16 de julio de 2021, numeral 2**, se ordenó el **secuestro del bien inmueble con M.I. No 384-69237**, y para tal efecto se comisionó a la *Inspección Única de Policía Para Asuntos Civiles de Tuluá*. Decisión notificada por Estado No. 031 del 8 de abril de 2022, quedando debidamente ejecutoriada-**18, 19 y 20 de abril de 2022**: días inhábiles: sábado y domingo 9 y 10 de abril de 2022, Vacancia judicial del 11 al 15 de abril de 2022 - sábado y domingo 16 y 17 de abril de 2022. Razones por las que se ordenó que por la secretaría del juzgado se librara el respectivo el *Despacho Comisorio* para la práctica de la diligencia al bien ubicado en *Carrera 24 No. 24A No. 29-13, Barrio Sajonia de Tuluá Valle*, por **Auto No. 460 del 7 de abril de 2022**. En cumplimiento de lo ordenado se libró el *Despacho Comisorio No. 022 del 28 de julio de 2022*, enviándose tanto al Comisionado como al apoderado del actor, a los respectivos correos electrónicos, el mismo **28 de julio de 2022**.-archivos 24, 39, 40 a 42-.

Si bien, el señor **OSCAR OSWALDO VARGAS**-Heredero del Causante Comunero-**PEDRO FORTUNATO VARGAS**, a través de apoderado judicial formuló **recurso de reposición** contra el **Auto No. 460 de abril 7 de 2022**, a fin de revocarse la decisión y en consecuencia, *suspender el Despacho Comisorio No. 022 del 28 de julio de 2022*. Sin que se pueda acceder. En primer lugar, el recurso, se presentó el día 4 de agosto de 2022, a las 8:54 a.m., es decir, casi **cuatro (4) meses** después de haber quedado ejecutoriada la providencia-**20 de abril de 2022, a las 5:00 p.m.**, tal como se resalto al inicio de esta decisión.-archivos 39, 40 y 43.

Al respecto, cabe destacar que el trámite para resolver el **recurso de reposición** se encuentra reglamentado por el Art. 318 del Código General del Proceso, el cual impone la obligación al recurrente de presentar la censura dentro del término de la ejecutoria del auto que se dispone a reponer: "*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***"

Es bien sabido, que los términos señalados en el Código General del Proceso para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia "*son perentorios*

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

e improrrogables", conforme el primer inciso del artículo 117 del C.G.P., lo que significa, dice el Profesor Miguel Enrique Rojas Gómez, "...que expirado el plazo no es posible realizar eficazmente el acto dejado de cumplir en oportunidad".-Lecciones de Derecho Procesal Civil, Tomo II, Procedimiento Civil, 5ª edición, pág. 169-.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia dice: *"La organización de los trámites judiciales reside en la necesidad de evitar que los actos procesales puedan ejecutarse a discreción de las partes en cualquier época, porque de ser así habría desmedro para los derechos del debido proceso y la defensa, de los cuales hace parte el principio de preclusión o eventualidad, bajo cuyo significado para su validez y eficacia dichos actos deben efectuarse en el tiempo permitido, so pena de ser intempestivos, pues las etapas procesales acontecen en forma sucesiva y ordenada, de manera que rebasada una, queda cerrada para dar paso a la siguiente, sin poderse retrotraer la actuación, en atención a la necesidad de mantener la seguridad y certeza que reclama la administración de justicia, que con particular énfasis tiene lugar cuando se trata de la ejecutoria de las providencias"*(CSJ AC2206, 4 abr. 2017, rad. No. 2017-00264, AC6255-2017, 22 sep. 2017, rad. No. 2017-02286-00; reiterados en AC4098, 25 sep. 2018, rad. No. 2018-02131-00 y AC1388, 23 abr. 2019, rad. No. 2019-00483-00).-negrillas por el juzgado.

Finalmente, se resalta, que ante los reiterados recursos, formulados por las partes en este proceso, aún no se ha podido fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Especial prevista en el Artículo 134 del C.G.P., en donde se practicarán las pruebas decretadas y se resolverá el **incidente de nulidad** presentado por el apoderado judicial del señor **OSCAR OSWALDO VARGAS**-Heredero del Causante Comunero-**PEDRO FORTUNATO VARGAS**, tal como se ordenó por **Auto No. 1998 de noviembre 16 de 2021**.-archivo 32-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Tuluá**,

RESUELVE:

1°.- NEGAR por extemporáneo *recurso de reposición* formulado por el apoderado del señor **OSCAR OSWALDO VARGAS**-Heredero del Causante Comunero-**PEDRO FORTUNATO VARGAS**, contra el **Auto No. 460 de abril 7 de 2022**.

2°.- SEÑALAR el día **27 de octubre de 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** como fecha para el desarrollo de la Audiencia Especial prevista en el Artículo 134 del C.G.P.

3°.- ADVERTIR a las partes y a los apoderados, que en los demás aspectos deberán ceñirse a lo dispuesto en el **Auto No. 1998 de noviembre 16 de 2021**.-archio 32-.

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

4°.- ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la *Audiencia será Virtual*. Para tal efecto, deberán **remitir como mínimo con cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde. Posteriormente se les enviará, vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54044535574d9e371dad13a79463fc7cb082fae22949cb6c3297fa45ebfc2eb8**

Documento generado en 05/09/2022 03:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca